



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

PRIVACION
No. 2021-00533

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en un plazo de cinco (5) días se subsanen los defectos de los que adolece, so pena de Rechazo:

- De acuerdo al inciso 2° del artículo 395 del C.G.P., se deben aportar los nombres de los parientes que deban ser oídos por línea **paterna** y **materna** en el orden del art. 61 del C.C.; y el correo electrónico ó la habitación o el lugar donde trabajen, o se afirmará que se ignoran, bajo la gravedad de juramento.
- De conformidad con lo dispuesto con el decreto 806 de 2020 art. 6, se requiere a la parte actora para que a través de su apoderado acredite al Despacho haber remitido de manera simultánea, la demanda y sus anexos a la parte demandada en el asunto, a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, como dirección de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0132
HOY: 17 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA